CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. Y HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 9.518.891, CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISORÍA FISCAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA., DE ACUERDO LAS PRERROGATIVAS DE LEY Y LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2025 Y EL 31 DE MARZO DE 2026".

C.D. No. 009- 2025	
CONTRATANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATISTA CEDENTE:	DORA LIGIA BAYONA MOLANO C.C. No. 46.357.720 DE SOGAMOSO.
CONTRATISTA CESIONARIO:	HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ C.C. No. 9.518.891 DE SOGAMOSO.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.354.432,00).
VALOR DEL CONTRATO CEDIDO:	ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($11.734.211,62).
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL:	DOCE (12) MESES.
PLAZO DEL CONTRATO CEDIDO	DOS (02) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO DEL CONTRATO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISORÍA FISCAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA., DE ACUERDO LAS PRERROGATIVAS DE LEY Y LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL DE 2025 Y EL 31 DE MARZO DE 2026".
FECHA:	08 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.525.023** Expedida en Sogamoso, representante legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO S.A.,** con **NIT 891.855.336-1**, nombrado a través de acta de posesión número 001 por la junta de socios del tres (03) de Enero de 2024, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad y quien en adelante se llamara **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra, **DORA LIGIA BAYONA MOLANO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.720 expedida en Sogamoso, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se llamará el **CONTRATISTA CEDENTE,** y **HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.891 de Sogamoso, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**; hemos convenido celebrar la presente cesión sobre el contrato **C.D. No. 009- 2025** que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones sobre la materia, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 01 de abril de 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales como revisora fiscal de la entidad, por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.354.432,00). 2.** Que mediante oficio de fecha cinco (05) de enero de 2026 el contratista cedente presenta oficio RF-003-2026 por medio del cual presenta renuncia definitiva a la revisoría fiscal principal de la entidad a partir de la fecha en razón a que empezaria a laborar como servidora pública; por lo tanto, se cedía la revisoría y el contrato C.D. No. 009- 2025 al revisor fiscal suplente señor **HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.891 de Sogamoso, previa autorización por parte de la entidad contratante, se establece ceder las obligaciones y los derechos derivados del contrato de prestación de servicios antes referenciado a favor de **HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.891 de Sogamoso. **3.** Que la presente aceptación de cesión se efectúa con fundamento en el artículo 887 del código de comercio, el cual consagra que "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuito personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido. **4.** Que en virtud de los incisos 2 y 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones y cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público, los principios de contratación pública y buena administración. **5.** Que en la cláusula undécima del contrato inicialmente suscrito con el contratista cedente se estableció: **CLAUSULA OCTAVA -PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** En ninguna circunstancia podrá el contratista Ceder total o parcialmente, este contrato salvo previa autorización del contratante; como sucede en el presente caso que la entidad acepta que el contrato sea cedido conforme a lo disperso inicialmente. **6.** Que, con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente cesión al contrato de prestación de servicios C.D. No. 009- 2025; **7.** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, asevera que lo contratos que celebren las entidades estatales se rigen por disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas por esa misma Ley. **8.** Que por orden del gerente, representante legal y supervisor del contrato se dio concepto favorable para tramitar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **9.** Que a la presente fecha, el balance económico del contrato de prestación de servicios C.D. No. 009- 2025, es el siguiente:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficacia, oportunidad, y calidad de conformidad a las actividades solicitadas por el contratante.
2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos por la entidad.
3. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor con respecto a la ejecución del contrato.
4. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos bajo condiciones jurídicas, técnicas y financieras.Coadyuvar con la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., para que el objeto del contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
5. Aceptar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor.
6. Mantener los precios establecidos en la oferta económica.
7. Informar al supervisor del contrato sobre las posibles modificaciones o cambios en las condiciones o especificaciones del servicio, exponiendo las alternativas económicas y ventajosas para la terminal.
8. Presentar los pagos de seguridad social integral que establece la Ley.
9. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
10. Suscribir el respectivo contrato y acta de inicio en el término establecido para ello en la presente contratación.
11. Adquirir las pólizas requeridas.
12. Presentar el respetivo informe de actividades para cada cuenta de cobro junto con los soportes de actividades.
13. Efectuar el pago de la estampilla pro cultura, equivalente al 1.5 % del valor total del contrato.
14. Efectuar el pago de la estampilla pro adulto mayor del 3% que será descontado del valor total del contrato.
15. Las Demás que le sean asignadas por el gerente y representante legal de la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda. que tengan relación con el objeto contractual.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
3. Exigir al supervisor el control técnico sobre el desarrollo del contrato.
4. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato, a través de la supervisión.
5. Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato, y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.
7. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en el mismo.
8. Evaluar al proveedor sobre la ejecución del contrato a través del supervisor.
9. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor.
10. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y PÓLIZAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONTRATISTA CESIONARIO se compromete a constituir en favor de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. DENTRO DEL DÍA (01) HÁBIL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, una (01) póliza de seguros debidamente aprobados en Colombia. La garantía deberá ser otorgada con sujeción a lo dispuesto para cada uno de los amparos previstos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 así: **A) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del contrato estatal y demás sanciones que se le impongan, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al CINCO por ciento (05%) del valor del Contrato por un término igual al término de ejecución del mismo y TRES (03) meses más. **CLAUSULA OCTAVA – TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES**: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales C.D. No. 009- 2025, tienen plena vigencia respecto de la CONTRATISTA CESIONARIA, quien manifiesta que las conoce y acepta. **CLAUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, firma del acta de inicio y la expedición de la garantía en los tiempos establecidos. **CLAUSULA DECIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., y el domicilio contractual es el Municipio de Sogamoso. Para todos los efectos legales la dirección del contratista es calle 37 sur No. 9-233 Sogamoso - Boyacá y numero de celular 31312521573 - 311480487

En constancia se firma el día 08 ENE. 2026 por los intervinientes.

RAMIRO RODRÍGUEZ - GERENTE Y R/L TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
ENTIDAD CONTRATANTE

DORA LIGIA BAYONA MOLANO - C.C. NO. 46.357.720 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.
CONTRATISTA CEDENTE

HÉCTOR MANUEL ACUÑA SÁNCHEZ - C.C. No. 9.518.891 DE SOGAMOSO.
CONTRATISTA CESIONARIO

PROYECTO: EDWIN ALBERTO [illegible] HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS.